

CM/ 112

Presidencia de la República Oriental del Uruguay

MINISTERIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA
MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTE
MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Montevideo, **24 AGO 2005**

VISTO: el Decreto N° 378/002 de 28 de setiembre de 2002;

RESULTANDO: I) que por el precitado decreto se creó la Comisión Ejecutiva para la Enajenación de Inmuebles y Vehículos del Estado, que está integrada con dos miembros designados, por la Presidencia de la República y dos miembros por el Ministerio de Economía y Finanzas;

II) que la referida Comisión tiene como cometido la realización de los procedimientos necesarios para la enajenación de los inmuebles fiscales y vehículos estatales, que se declaren prescindibles de acuerdo a lo previsto por los Decretos N° 65/002 de 7 de febrero de 2002 y Decreto 192/002 de 27 de mayo de 2002;

CONSIDERANDO: I) que el artículo 9° del Decreto N° 378/002 dispone que el producido de la venta de los inmuebles y vehículos prescindibles será depositado en Rentas Generales en la forma y condiciones que prescriba la Contaduría General de la Nación. El resultante de la venta de los inmuebles

será reasignado a los destinos previstos en el artículo 538 de la Ley N° 17.296, de 21 de febrero de 2001, con las excepciones establecidas en los artículos 101,239,240,295,389 y 430 de la misma, aplicándose al fortalecimiento de las políticas sociales impulsadas por el Poder Ejecutivo. Por su parte, el resultante de la venta de los vehículos será destinado en exclusividad a reforzar el gasto social del Estado;

II) que por el cometido a su cargo, por los procedimientos a que su intervención da lugar y por el destino de los recursos obtenidos, se entiende conveniente que la referida Comisión Ejecutiva para la Enajenación de Inmuebles y Vehículos del Estado funcione en el ámbito del Ministerio de Economía y Finanzas;

ATENTO: a lo expuesto;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

actuando en Consejo de Ministros

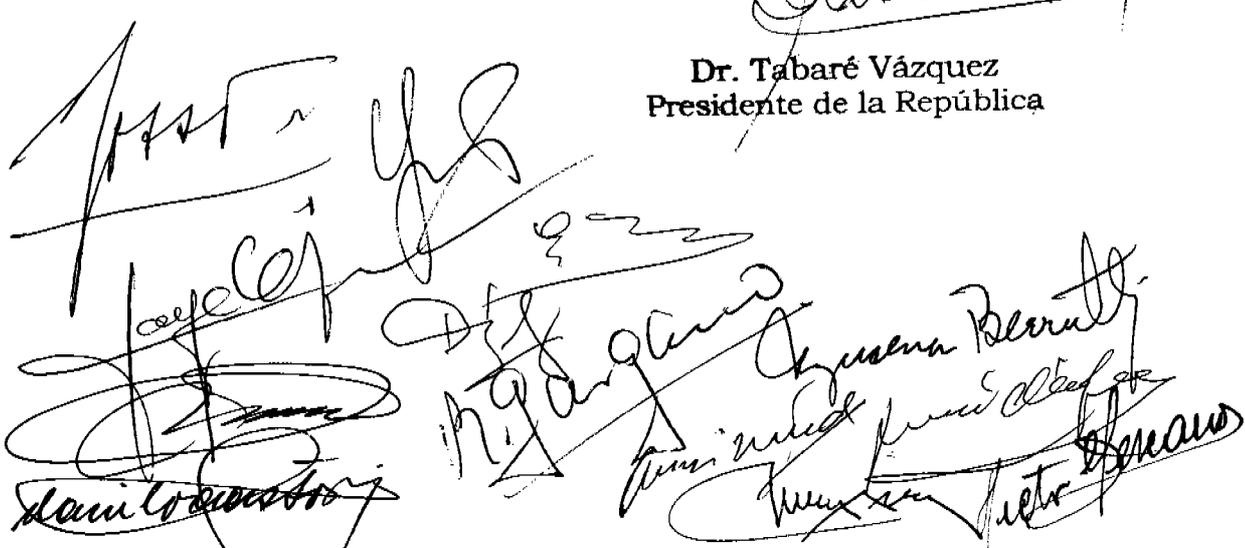
DECRETA:

Artículo 1°.- La Comisión Ejecutiva para la Enajenación de Inmuebles y Vehículos del Estado creada por Decreto N° 378/002 de 28 de setiembre de 2002 dependerá en forma directa del Ministerio de Economía y Finanzas.

Se promoverán a través de dicho Ministerio las actuaciones de la Comisión que deban ser sometidas a la aprobación por el Poder Ejecutivo.

Artículo 2°.- Dése cuenta a la Asamblea General.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese, etc.



Dr. Tabaré Vázquez
Presidente de la República